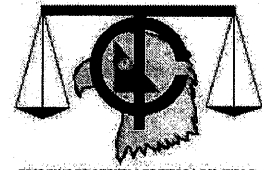
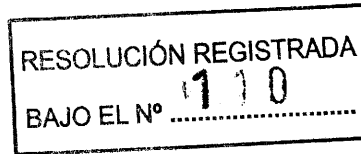




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 27 ABR 2016

VISTO: El Expediente N° 162/2015 del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad caratulado: "S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD POR EL TÉRMINO DE 12 MESES"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen por objeto la contratación de servicio de vigilancia para la Sede Central y el Campamento I de la ciudad de Tolhuin de la Dirección Provincial de Vialidad, por el término de doce (12) meses.

Que este Tribunal de Cuentas tomó intervención a través del Acta de Constatación N° 01/2016 – D.P.V. (CONTROL PREVENTIVO), mediante la cual se realizaron una serie de reparos.

Que el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad efectúa el descargo correspondiente a través de la Nota N° 58/16 Letra: Presidencia obrante a fs. 250/251, que es analizado mediante Informe Contable N° 84/16 en el cual se concluye que persisten reparos que no han sido subsanados.

Que a su turno, tomó debida intervención el área legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 70/2016 Letra: T.C.P.-C.A., en el que se indicó: "Mediante la Nota N° 58/16 Letra: Presidencia (fs. 250/251), el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad efectúa el descargo correspondiente luego de lo cual, mediante el Informe Contable N° 84/16, se indica que se han saneado algunos incumplimientos persistiendo otros, por lo que a continuación se hará una reseña de los mismos. (...)"

OBSERVACIÓN N° 1: INTERVENCIÓN EXTEMPORÁNEA:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

'Visto la Resolución D.P.V. N° 0900/15 mediante la cual se adjudica la Licitación a la firma CENTINELA S.R.L. (fs. 225), se verifica un incumplimiento a las pautas temporales de intervención establecidas en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 ...'.

Cuando se verifican las constancias obrantes en las actuaciones, se advierte que efectivamente se dio intervención a este órgano de control recién luego de suscripta la Resolución D.P.V. N° 0900/15 que aprueba la licitación y adjudica la misma a la firma Centinela S.R.L., lo que implica un claro incumplimiento a lo establecido en el Anexo I Punto 2 de la Resolución Plenaria N° 01/01 que prescribe que dicha intervención debe darse una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría Interna lo que implica que debe darse antes de efectuar la adjudicación.

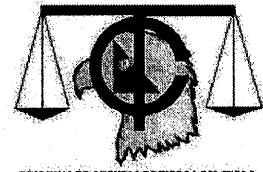
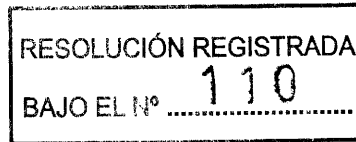
Desde el organismo sujeto a control se indica, a modo de descargo y haciendo un especie de reconocimiento implícito del incumplimiento detectado, que se tomará en cuenta para futuras tramitaciones a fin de dar cumplimiento de los parámetros temporales de control indicados en la Resolución Plenaria N° 01/01.

Teniendo en cuenta lo expuesto considero que, en vista a la entidad del desvío detectado, cabría efectuar una recomendación al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a fin de que, en futuros trámites como el presente, se de estricto cumplimiento a lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 dando intervención al Tribunal de Cuentas en forma posterior a la actuación de la comisión de preadjudicación y de la Auditoría Interna y en forma previa a la adjudicación del concurso de precios o licitación en su caso.

OBSERVACIÓN N° 3: PUBLICIDAD EN SITIO WEB:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

'No consta en el expediente la publicación del llamado a presentación de oferta a la presente Licitación en el sitio web oficial de la Provincia incumpliendo Decreto Provincial N° 079/15 – Anexo I – último párrafo y artículo 34° de la Ley Provincial 1015'.

La publicación en el sitio web del Gobierno de la Provincia es exigido por el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015 cuando reza: '... Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación o desde que se cursen las invitaciones y hasta el día de la apertura ...'.

Como descargo, indica el Sr. Presidente de la D.P.V. que si bien no se cumplió con este requisito, se dio la debida publicidad mediante la publicación en distintos medios gráficos de la provincia, indicando asimismo que al momento de la omisión de la publicación se encontraban en funciones otras autoridades, por todo lo cual solicita se otorgue una excepción respecto a la falta de publicación en el sitio web bajo la justificación de la necesidad de no dejar los bienes públicos sin la debida custodia.

Debe aclararse que este Tribunal de Cuentas, como órgano de control externo, no tiene la competencia para habilitar ninguna excepción a la reglamentación al procedimiento de contratación pública establecido por la Ley provincial N° 1015 tal como lo solicita el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Ahora bien, verificado el incumplimiento normativo detectado y reconocido por el titular de la D.P.V., y sin dejar de tener en cuenta el cambio de autoridades durante el trámite de la contratación más allá de la continuidad jurídica del Ente, cabría recomendar al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que en futuros trámites de contrataciones como el presente, se de cumplimiento al requisito de publicidad de la forma y por los medios indicados en el artículo 34° de la Ley provincial N° 1015.

OBSERVACIÓN N° 4: FALTA DOCUMENTACIÓN PB Y C:

'Visto la documentación obrante a fojas 144, 187 a 190, se constata que no se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el apartado 16, pto. i) del Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto de la documentación obrante no surge que la firma oferente se encuentre en situación regular ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo'.

En el descargo producido por el Sr. Presidente de la D.P.V. se hace referencia al certificado obrante a fs. 144 donde se detalla la existencia de tres tramitaciones pendientes ante el Ministerio de Trabajo, la nota obrante a fs. 188 donde surge la existencia de un trámite más y por último se refiere a las constancias obrante a fs. 190 donde la cartera laboral informa que la misma no resulta competente para determinar si la oferente estaba habilitada para contratar con el Estado.

Cabe traer a colación lo expresado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 84/16 sobre esta última cuestión en particular: '... La Nota N° 511/15 DPV (fs.189), que genera como respuesta la Nota N° 107/2015 mencionada más arriba, no solicita el Certificado de Situación Regular ante el Ministerio de Trabajo, sino que pregunta si la firma Centinela S.R.L. '... se encuentra habilitada para contratar con el Estado Provincial y/o entidades



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

autárquicas descentralizadas de Tierra del Fuego, A e IAS ...' lo que evidentemente excede las competencias del Ministerio de Trabajo'.

Resulta evidente entonces, que la documentación adunada a las actuaciones y detalladas precedentemente, no certifican la situación regular de la empresa oferente respecto a la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo tal como lo exigía el Pliego de Bases y Condiciones, lo que nos lleva a la conclusión que desde la Dirección Provincial de Vialidad debió exigir su cumplimiento oportuno, mucho más cuando la existencia de tramites pendientes ante la cartera laboral podría hacer presumir que la firma no se encontraba en regla.

OBSERVACION Nº 5: INFORME DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN:

'Se verifica un incumplimiento a lo establecido en el apartado 22 Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la Comisión se expidió pasados holgadamente los 5 días hábiles fijados en el Pliego'.

El Sr. Presidente de la D.P.V. considera que esta situación resulta insalvable atento el estado actual del trámite.

Si bien resulta indudable el incumplimiento por parte de la comisión de preadjudicación respecto al plazo que le imponía el Punto 22 del P.B.C. para expedirse considero que, siempre que dicha dilación no sea demasiado extensa y en tanto y en cuanto la misma no ocasione otro perjuicio más allá del que la demora produce en sí misma, cabría formular una recomendación a fin de que se extremen los recaudos para de evitar que en el futuro esta situación se vuelva a producir.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**OBSERVACIÓN N° 6: FALTA DE AVISO DE
PREADJUDICACIÓN:**

'Conforme lo expuesto por la Comisión de Preadjudicación a fojas 209 y 213, se verifica un incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, artículo 34º, apartado 60 del Decreto Reglamentario 674/11 y Apartado 22 del Pliego de Bases y Condiciones.'

El Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad indica en su descargo que la Comisión de Preadjudicación decidió obviar la publicación de la preadjudicación en un lugar visible del organismo licitante, en virtud de que la firma Centinela S.R.L. fue la única en presentar una oferta.

Concuerdo con la opinión vertida en Informe Contable N° 84/16 en cuanto a que la presentación de un único oferente en un proceso de selección, de ningún modo puede justificar la excepción a esta parte del procedimiento de contratación, más aún cuando el trámite soslayado se relaciona con la publicidad que debe imperar en los procesos de contratación por parte del Estado.

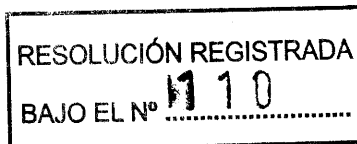
El hecho que se haya presentado un solo oferente no tiene influencia sobre la publicidad de estos procesos de contratación, ya que tiene la finalidad de llevarlo a conocimiento del mayor número de personas posibles independientemente del número de oferentes.

En vista al análisis precedente, resulta evidente que, a partir de la omisión en dar intervención a este Tribunal de Cuenta en tiempo oportuno tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 01/01, nos encontramos en esta instancia con una contratación en pleno curso de ejecución, lo que deberá tenerse en cuenta para determinar el curso de acción a seguir respecto a las distintas observaciones formuladas.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Asimismo, si bien la omisión al cumplimiento a los parámetros temporales establecidos por la Resolución Plenaria N° 01/01 debe recaer en el actual titular del organismo quien suscribió el acto administrativo por el cual se adjudicaba la contratación sin contar con la intervención de este órgano de control, no debe escapar al análisis propuesto el cambio de autoridades producido durante el trámite".

Que por todo lo expuesto, corresponde formular una recomendación al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a fin de que, en futuras contrataciones extirpe los recaudos a fin de evitar los desvíos señalados en Acta de Constatación TCP N° 01/16-CONTROL PREVENTIVO – D.P.V. e Informe Contable N° 84/16, cuyas conclusiones son compartidas por el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN mediante Informe Contable N° 102/16 Letra: T.C.P.-S.C.

Que se ha expedido el Sr. Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL compartiendo las conclusiones arribadas por el letrado interviniente, mediante Informe Legal N° 70/2016 Letra: T.C.P.- C.A.

Que el presente se emite con el "quórum" previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador Julio DEL VAL, atento a lo expuesto en la Nota Interna N° 783/2016 Letra: T.C.P. - V.C.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 1°, 2° 4° inc g), 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

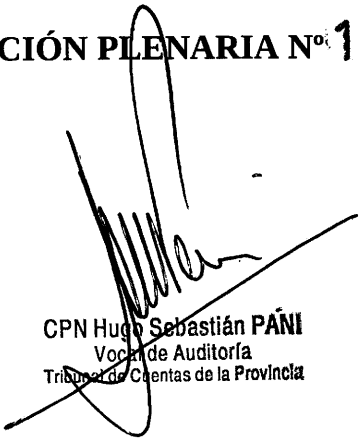
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Gastón Fernando NATALE, que conforme a los precedentes de la gestión anterior, para las futuras contrataciones se deberá extremar los recaudos a fin de evitar los desvíos señalados en Acta de Constatación N° 01/2016 – D.P.V. (CONTROL PREVENTIVO), Informe Contable N° 84/16 e Informe Contable N° 102/16 Letra: T.C.P.-S.C. Todo ello por los motivos expuestos en los considerandos.

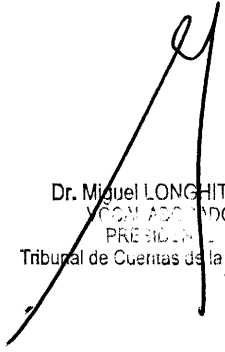
ARTICULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del VISTO, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Gastón Fernando NATALE y dentro de este organismo al Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, a los Auditores Fiscales C.P. Juan Pablo OTAÑEZ y C.P.N. Oscar SEGHEZZO, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUÁREZ y al letrado dictaminante Dr. Gustavo Alberto MARCHESE.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 110 /2016.



CPN Hugo Sebastián PÁNI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ACCIDENTADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ACTA DE CONSTATAción N° 01 /2016 – D.P.V.

(CONTROL PREVENTIVO)

Ushuaia, 08 de Enero de 2016

SR. PRESIDENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

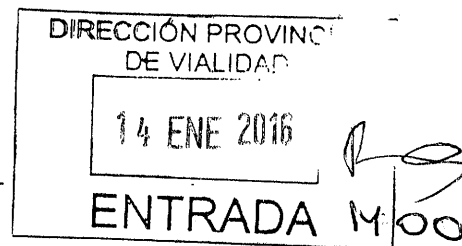
S _____ / _____ D

Ref: Expediente N° 162-DPV-2015, caratulado “S/CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD POR EL TERMINO DE 12 MESES – LICITACION PUBLICA N° 01/2015”.

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 166°, inciso 2, de la Constitución Provincial y el artículo 2°, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 871, a los efectos de comunicarle lo siguiente:

I – ANTECEDENTES / DATOS DESCRIPTIVOS:

1. **Objeto:** Contratación del servicio de vigilancia y seguridad por el término de 12 meses.
2. **Monto del presupuesto oficial:** \$ 1.907.712,00
3. **Monto adjudicado:** \$ 2.280.000.-
4. **Imputación presupuestaria:** UGG 9301 - UGC.-
5. **Preadjudicatario:** CENTINELA S.R.L.



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

6. **Intervenciones del TCP en el expediente:** 1ra Intervención.

7. **Etapas de intervención actual:** Control preventivo

II – OBSERVACIONES:

1. **INTERVENCION EXTEMPORANEA:** Visto la Resolución D.P.V. N° 0900/15 mediante la cual se adjudica la Licitación a la firma CENTINELA S.R.L. (fs 225), se verifica un incumplimiento a las pautas temporales de intervención establecidas en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, la cual estipula en el punto 2. del Anexo I lo siguiente: ***“Punto 2.- Para los casos de actuaciones donde se tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios, así como también Licitaciones, dicha intervención se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente.***

2. **CERTIFICADO (CCF) SIN VALIDAR:** Visto a fojas 126 fotocopia sin validar del Certificado de Cumplimiento Fiscal de la contribuyente CENTINELA S.R.L., se deberá proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución General D.G.R. N° 56/11, el cual reza: ***“...ARTICULO 2°: Establecer que los Organismos Públicos y los Agentes de Retención y/o Percepción, deberán verificar la autenticidad de los Certificados de Cumplimiento Fiscal que le presenten los contribuyentes, por medio del sistema disponible en el sitio oficial de la Dirección General de Rentas ingresando el número del Certificado de Cumplimiento Fiscal y el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NIB).***

3. **PUBLICIDAD EN SITIO WEB:** No consta en el expediente la publicación del llamado a presentación de oferta a la presente Licitación en el sitio web oficial de la Provincia incumpliendo Decreto Provincial N° 079/15 - Anexo I - último párrafo y artículo 34° de la Ley Provincial 1015

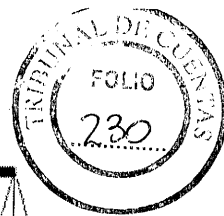
4. **FALTA DOCUMENTACION PByC:** Visto la documentación obrante a fojas 144, 187 a 190, se constata que no se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el apartado 16, pto. i) del Pliego de Bases y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Condiciones, por cuanto de la documentación obrante no surge que la firma oferente se encuentre en situación regular ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo.

- Comisión de Preadjud.*
- ⑤ **INFORME DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACION:** Se verifica un incumplimiento a lo establecido en el apartado 22 Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la Comisión se expidió pasados holgadamente los 5 días hábiles fijados en el Pliego.
- ⑥ **FALTA DE AVISO DE PREADJUDICACION:** Conforme lo expuesto por la Comisión de Preadjudicación a fojas 209 y 213, se verifica un incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, artículo 34°, apartado 60 del Decreto Reglamentario 674/11 y Apartado 22 del Pliego de Bases y Condiciones.

III- RECOMENDACIONES:

1. Previo la notificación de la adjudicación al oferente, se deberá imputar para el ejercicio presupuestario 2016 la nueva reserva de crédito por el monto correspondiente. Su omisión implicará la paralización total del trámite.
2. Visto el Proyecto de Contrato de Locación incorporado a fojas 219, se recomienda dar traslado de las presentes actuaciones al Area Legal de ese Organismo a fin de que emita el dictamen jurídico pertinente.

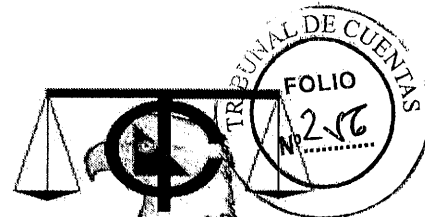
Efectuado el análisis precedente, se procede a la devolución del expediente de la referencia, el cual consta de 230 fojas útiles, incluido un ejemplar de la presente, a los efectos de su consideración, recordando la vigencia del Anexo I, incisos D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/2001 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

CP. JUAN PABLO OTAZÚ
AUDITOR FISCAL
T.C.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

INFORME CONTABLE Nº 84 / 2016

Ushuaia, 11 de marzo de 2016

SR. SECRETARIO CONTABLE DEL TCP

RAFAEL CHOREN

REF: Expediente Nº **162- D.P.V. -2015**

Me dirijo a Ud. a fin de elevar a su consideración lo actuado en relación al expediente de referencia, caratulado **"S/CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD POR EL TERMINO DE 12 MESES"**, el que en ésta instancia, se encuentra en la etapa de Control Posterior.

A – El expediente llega a ésta instancia de control el 03-03-16 con 255 fojas, visualizandose de fs. 229 a 230 el Acta de Control Preventivo Nº 01/16 de fecha 08-01-16. Para su análisis citaremos a continuación el texto de cada observación con la respuesta del Organismo y la opinión de éste Auditor, a fin de que Ud. pueda merituar la situación y determinar los pasos a seguir:

OBSERVACION Nº 1:

INTERVENCION EXTEMPORANEA: Visto la Resolución D.P.V. Nº 0900/15 mediante la cual se adjudica la Licitación a la firma CENTINELA S.R.L. (fs. 225) , se verifica un incumplimiento a las pautas temporales de intervención establecidas en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01, la cual estipula en el punto 2, del Anexo I lo siguiente: " *Punto 2. Para los casos de actuaciones donde se tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios, asi como también Licitaciones, dicha*

C.P.N. Oscar SEGHEZZO
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

intervención se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente ...”

DESCARGO ORGANISMO : “ *De lo advertido por el T.C.P. en lo atinente a la intervención extemporánea del organismo de control externo, con posterioridad inmediata a la emisión del acta de la comisión de preadjudicación, esta Presidencia tomará en cuenta para futuras tramitaciones lo observado. Asimismo, se deja de manifiesto que con motivo del cambio de autoridades de éste organismo, resulta insalvable lo observado, toda vez que no se puede retrotraer lo obrado al tiempo de la omisión administrativa incurrida. En tal sentido, se tomará en cuenta para futuras tramitaciones .”*

OPINION AUDITOR: El Informe de la Comisión de Preadjudicación tiene lugar el 30/11/2015 (fs. 197/198) mientras que la Resolución DPV N° 900/15, que adjudica a la firma Centinela, lleva como fecha 29/12/2015. Teniendo en cuenta que el cambio de autoridades operó el 17/12/2015 y que la precitada Resolución DPV fue firmada por el sr. Presidente entrante, no se verificaría lo expuesto en el descargo. Al mismo tiempo, cabe destacar que en el Informe de la Comisión de Preadjudicación, fs. 198, dice en su parte resolutive: “*RESUELVEN ... informar a la Presidencia de la DPV el resultado de la Licitación Pública N° 001/15 y adjudicar a la firma CENTINELA S.R.L....*” lo que excede el marco de sus atribuciones, que consisten en recomendar o sugerir y no adjudicar.

Por lo expuesto, en opinión de éste Auditor, se habría producido un apartamiento grave de la normativa vigente, vulnerando la Plenaria N° 01/01 del T.C.P. y el principio de razonabilidad consagrado por el art. 3 inc. a) de la ley 1015.

OBSERVACION N° 2 :

CERTIFICADO (CCF) SIN VALIDAR: Visto a fojas 126 fotocopia sin validar del Certificado de Cumplimiento Fiscal de la contribuyente CENTINELA SRL , se deberá



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 2º de la Resolución General DGR N° 56/11, el cual reza: "ARTICULO 2 : ... establecer que los organismos públicos y los agentes de retención y/o percepción, deberán verificar la autenticidad del los CCF que le presenten los contribuyentes, por medio del sistema disponible en el sitio oficial de la DGR ingresando el número del certificado de cumplimiento fiscal y el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NIB) "

DESCARGO ORGANISMO: Se adjunta al presente constancia de vigencia del CCF, mediante el cual se valida al día 20 de enero de 2016 la vigencia del CCF.

OPINION DEL AUDITOR: En base al descargo comentado, considero *se ha dado una respuesta adecuada a la observación N° 2.*

OBSERVACION N° 3:

PUBLICIDAD EN SITIO WEB: No consta en el expediente la publicación del llamado a presentación de oferta a la presente Licitación en el sitio web oficial de la Provincia incumpliendo Decreto Provincial N° 079/15 – Anexo I – último párrafo y artículo 34º de la Ley Provincial 1015.

DESCARGO ORGANISMO: *...Se solicita de manera excepcional un apartamiento a la norma legal de rigor. El 4/6/2015 se inició expediente a los efectos de llevar a cabo una Licitación Pública para la contratación de servicio de seguridad para las dependencias de la Sede Central de la DPV y el campamento de Tolhuin, con el objetivo primordial de resguardar los bienes patrimoniales de la repartición. En el marco de dicho procedimiento se confeccionó Pliego de Bases y Condiciones el cual obra en el expediente y dicho instrumento fue publicado en el Diario El Sureño los días 7-8-9-11 de octubre de 2015 (fs.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

50/53); en el Diario El Fin del Mundo los días 7-8-9-13 de Octubre de 2015 (fs. 58/61) y en el Boletín Oficial los días 30 de Septiembre; 2-5-7 de Octubre de 2015 (fs. 66/73). Si bien no se cumplió con el requisito que exige la ley, se puede interpretar que se cumplió con el principio de Concurrencia e Igualdad amparado en el art. 3 sobre “Principios Generales” que establece la Ley N° 1015, en razón de que se efectuaron publicaciones y se dio a conocer la Licitación Pública N° 01/2015, es por ello que los diferentes posibles oferentes tomaron conocimiento que dicho procedimiento administrativo estaba en curso y ellos estaban habilitados para la presentación. No obstante, la única empresa presentada fue CENTINELA S.R.L. Esta parte tiene reparo de la falta legal en cuanto al nuevo procedimiento que establece la Ley N° 1015, art. 34 y Decreto N° 79/15 en cuanto a la publicación de la licitación pública en el sitio página web, resulta una realidad innegable la situación de hecho que se precipita hoy en día: La empresa Centinela S.R.L., fue la única empresa oferente y se encuentra prestando el servicio tanto en la sede central de la D.P.V., como así también en el campamento de Tolhuin. Asimismo, la empresa mencionada ha puesto a disposición de la repartición personal para llevar a cabo las tareas encomendadas. El fundamento por el cual esta Presidencia decidió que la empresa continúe prestando el servicio radicó en la necesidad que se presenta en tanto y en cuanto al resguardo de los bienes patrimoniales: Dejar sin personal de seguridad las entradas al Campamento de Tolhuin y a la sede central implicaría poner en riesgo inminente al patrimonio de la DPV. Es por ello que se solicita una excepción al art. 35 de la Ley N° 1015, ya que retrotraer la situación al inicio de las actuaciones, revocando inmediatamente el procedimiento no solo implicaría un posible riesgo en cuanto al resguardo, sino que implicaría que de un día para otro la empresa tenga que retirarse de las instalaciones con todo lo que ello implica, entre otras cosas trabajadores dependiente de Centinela S.R.L., que les abona Centinela S.R.L., pero en razón al servicio que presta ésta última a la D.P.V. Es de importancia destacar que al momento de la omisión de la publicación en cuestión, a cargo de la D.P.V. se encontraban otras autoridades a cargo, ya que mi designación como Presidente del organismo se dio mediante Decreto N° 3040/15 de fecha 17 Diciembre de 2015. En consecuencia a lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

expuesto precedentemente es que vengo por la presente a solicitar una excepción a la falta procedimental, con el compromiso real que a partir de ahora en adelante de obrar diligentemente con un apego a la normativa legal vigente.

OPINION DEL AUDITOR: Se destaca de la respuesta del Organismo un reconocimiento expreso respecto del apartamiento a la normativa vigente, no resultando aceptables las explicaciones vertidas. Por un lado, no se puede obtener el objetivo de resguardo de los bienes patrimoniales vulnerando la ley, al tiempo que el hecho de haber iniciado su mandato las actuales autoridades el 17/12/15 merece el mismo comentario que el expuesto en la opinión respecto de la observación N° 1. Finalmente, no es función del Tribunal autorizar apartamientos "excepcionales" de la ley ni evaluar reparos al contenido de las mismas. Por lo expuesto, entiendo que se configura un apartamiento de la ley 1015 art. 34 y decreto N° 079/15, con las posibles consecuencias establecidas por el art. 35 de la mencionada ley.

OBSERVACION N° 4 :

FALTA DOCUMENTACION PB Y C : Visto la documentación obrante a fojas 144, 187 a 190, se constata que no se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el apartado 16, pto. i) del Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto de la documentación obrante no surge que la firma oferente se encuentre en situación regular ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo.

DESCARGO ORGANISMO: *En relación a este punto, se indica que a fs. 144 obra certificado emitido por la Dirección General de Relaciones Laborales mediante el cual se indica que el oferente Centinela SRL registra tres expedientes. Asimismo, a fs. 188 surge que los expedientes mencionados se encuentran en trámite y en razón de ello no puede*


C.P.N. Oscar SEGHEZZO
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

hacerse una evaluación exacta y precisar el resultado de los mismos. Por último, al respecto del certificado mencionado en el PB Y C apartado 16 punto i), a través de Nota N° 107/2015 de fecha 13/11/2015 (fs. 190) el mismo Ministerio de Trabajo, a través del Director General de Relaciones Laborales indicó que no es competente para determinar si la firma Centinela SRL se encuentra habilitada para contratar con el Estado.

OPINION DEL AUDITOR: El descargo ofrecido no conmueve la observación planteada, por cuanto no se demuestra la situación regular requerida. La Nota N° 511/15 DPV (fs. 189), que genera como respuesta la Nota N° 107/2015 mencionada mas arriba, no solicita el Certificado de Situación Regular ante el Ministerio de Trabajo, sino que pregunta si la firma Centinela SRL “ ... *se encuentra habilitada para contratar con el Estado Provincial y/o entidades autárquicas descentralizadas de Tierra del Fuego, A e IAS* ... “ lo que evidentemente excede las competencias del Ministerio de Trabajo.

OBSERVACION N° 5

INFORME DE LA COMISION DE PREADJUDICACION: Se verifica un incumplimiento a lo establecido en el apartado 22 Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la Comisión se expidió pasados holgadamente los 5 días hábiles fijados en el Pliego.

DESCARGO ORGANISMO: Se presenta en forma conjunta con el Descargo al punto 6

OPINION DEL AUDITOR: Por lo dicho, se presentará en forma conjunta con la correspondiente al punto 6

OBSERVACION N° 6 :



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

FALTA DE AVISO DE PREADJUDICACION: Conforme lo expuesto por la Comisión de Preadjudicación a fojas 209 y 213, se verifica un incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, art. 34º, apartado 60 del Decreto Reglamentario 674/11 y Apartado 22 del Pliego de Bases y Condiciones.

DESCARGO ORGANISMO: *" Al respecto de ambos puntos, resulta INSALVABLE las observaciones apreciadas en cuanto a una razón de temporalidad. La Comisión de Preadjudicación debió en el plazo de 5 días hábiles expedirse sobre la oferta mas conveniente y tambien, dicha Acta de preadjudicación debió estar presente en un lugar visible de la repartición. Es asi que ninguna de las dos situaciones se precipitaron y tal como indicó a fs. 209/213 la Comisión de preadjudicación decidió exceptuarse de la norma porque la empresa CENTINELA SRL fue la única oferente. Dicha observación fue exteriorizada en el último párrafo de los CONSIDERANDOS del Dictámen Jurídico N° 45/2015 a fs. 201 a 2015 pero tal como se indica en el la OBSERVACION resulta insalvable. "*

OPINION DEL AUDITOR: El Organismo vuelve a realizar un reconocimiento expreso de las faltas cometidas, debiendo destacarse lo dicho en el sentido que *" ...la Comisión de Preadjudicación **decidió exceptuarse de la norma ...** "* En éste punto quiero enfatizar el hecho de que, de acuerdo al descargo ofrecido por la máxima autoridad del Ente, resulta un hecho comun que la Comisión decida *per se* auto-exceptuarse del cumplimiento de una norma. En mi opinión ésta situación resulta más trascendente aún dado que la justificación de dicho proceder es abiertamente improcedente (el hecho de ser el único oferente la empresa Centinela no autoriza al cuentadante a apartarse de los procedimientos establecidos por las normas) y lo único que hace es agravar la serie de actos cometidos en infracción a las disposiciones legales vigentes.

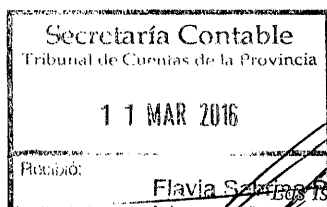
CONCLUSION:

A través del análisis llevado a cabo existe, en mi opinión, una serie de desvíos normativos que en algunos casos revisten suma importancia y que han quedado plasmados en lo expuesto hasta aquí. Corresponde al Plenario de Miembros evaluar la aplicación de sanciones por los mismos.

En cumplimiento de lo establecido por el Memo 1/14, expongo a continuación lo siguiente:

- 1 – Se han citado las normas transgredidas en el análisis realizado acerca de cada una de las observaciones.
- 2 – Los incumplimientos detectados se materializan principalmente a través de la Resolución D.P.V. N° 0900/15 obrante a fs. 225 a 227 del expediente.
- 3 – La responsabilidad es compartida por el presidente saliente del Organismo, Juan Octavio Simón y el entrante (17-12-15) Gastón Fernando Natale.
- 4 – Tanto la aplicación de sanciones como el inicio de la acción de responsabilidad prescriben el 29-12-16 (un año desde la fecha de la Resolución 900/15.)
- 5 – Si bien se han producido importantes desvíos normativos detectados y analizados, no se configuraría perjuicio fiscal.

Es todo cuanto informo, remitiendo el presente Informe conjuntamente con el expediente N° 162/2015 que cuenta con 259 fojas, incluyendo el presente, correspondiendo a los sres. Vocales determinar la procedencia de la aplicación de sanciones.



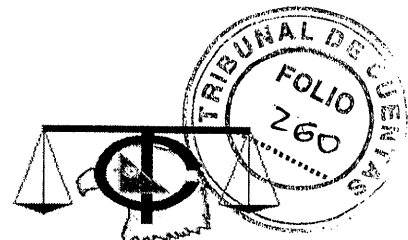
Flavia S. ...
Asesor(a) Principal Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Oscar SEGHEZZO
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

13:23 hs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME CONTABLE N° 102/16

LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 22 de marzo de 2016

SR. VOCAL DE AUDITORIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI

S _____ / _____ D

REF.: Expte. N° 162-15 Letra: D.P.V., caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD POR EL TÉRMINO DE 12 MESES"

Me dirijo a Ud., en el marco del Control Posterior, efectuado en concordancia a lo normado por el artículo 166°, inciso 2° de la Constitución Provincial y en el artículo 2° inciso a) de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 871; a efectos de elevar el Informe Contable N° 84/16, en relación al expediente de la referencia, suscripto por el Auditor Fiscal C.P.N. Oscar SEGHEZZO, obrante a fs. 256/9.

A fin de una mejor comprensión se efectúa una reseña de lo actuado.

Con fecha 08/01/2016 se labró el Acta de Constatación TCP N° 01/16 - CONTROL PREVENTIVO – D.P.V. a fs. 229/30 del 08/01/16, correspondiente al expediente de la referencia, señalándose seis observaciones, transcribiéndose las que aún persisten a continuación junto al análisis respectivo:

OBSERVACION N° 1:

INTERVENCION EXTEMPORANEA: *“se verifica un incumplimiento a las pautas temporales de intervención establecidas en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01”*

OPINION AUDITOR – Informe Contable N° 84/2016: *“en opinión de éste Auditor, se habría producido un apartamiento grave de la normativa vigente, vulnerando la Plenaria N° 01/01 del T.C.P. y el principio de razonabilidad consagrado por el art. 3 inc. a) de la ley 1015”.*

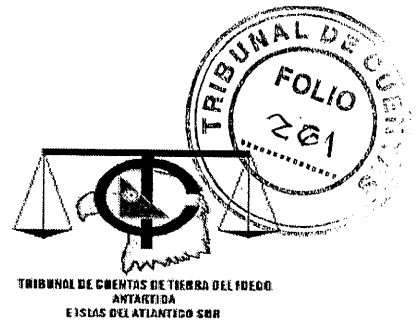
OBSERVACION N° 3:

PUBLICIDAD EN SITIO WEB: *“No consta en el expediente la publicación del llamado a presentación de oferta a la presente Licitación en el sitio web oficial de la Provincia incumpliendo Decreto Provincial N° 079/15 – Anexo I – último párrafo y artículo 34 ° de la Ley Provincial 1015”.*

OPINION AUDITOR – Informe Contable N° 84/2016: *“Se destaca de la respuesta del Organismo un reconocimiento expreso respecto del apartamiento a la normativa vigente, no resultando aceptables las explicaciones vertidas. Por un lado, no se puede obtener el objetivo de resguardo de los bienes patrimoniales vulnerando la ley, al tiempo que el hecho de haber iniciado su mandato las actuales autoridades el 17/12/15 merece el mismo comentario que el expuesto en la opinión respecto de la observación N° 1. Finalmente, no es función del Tribunal autorizar apartamientos “excepcionales” de la ley ni evaluar reparos al contenido de las mismas. Por lo expuesto, entiendo que se configura un apartamiento de la ley 1015 art. 34 y decreto N° 079/15, con las posibles consecuencias establecidas por el art. 35 de la mencionada ley”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Cabe destacar que en el descargo efectuado por el cuentadante, se da cuenta de las publicaciones efectuadas en el Diario El Sureño, Diario El Fin del Mundo y Boletín Oficial, alegando que se ha dado cumplimiento con el principio de Concurrencia e Igualdad, por lo cual si bien se está en presencia de un apartamiento normativo ante la ausencia de difusión de la Licitación Pública por internet u otro medio electrónico de igual alcance, se comprende que se ha cumplido con el objetivo de dar publicidad a los hechos, dando lugar, a criterio de esta Secretaría Contable, a una recomendación a ajustarse a normativa en futuras actuaciones.

OBSERVACION N° 4 :

FALTA DOCUMENTACION PB Y C: *"Visto la documentación obrante a fojas 144, 187 a 190, se constata que no se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el apartado 16, pto. i) del Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto de la documentación obrante no surge que la firma oferente se encuentre en situación regular ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo".*

OPINION AUDITOR – Informe Contable N° 84/2016: *"El descargo ofrecido no conmueve la observación planteada, por cuanto no se demuestra la situación regular requerida. La Nota N° 511/15 DPV (fs. 189), que genera como respuesta la Nota N° 107/2015 mencionada mas arriba, no solicita el Certificado de Situación Regular ante el Ministerio de Trabajo, sino que pregunta si la firma Centinela SRL " ... se encuentra habilitada para contratar con el Estado Provincial y/o entidades autárquicas descentralizadas de Tierra del Fuego, A e IAS ... " lo que evidentemente excede las competencias del Ministerio de Trabajo".*

OBSERVACION N° 5 y OBSERVACION N° 6

5. INFORME DE LA COMISION DE PREADJUDICACION: “Se verifica un incumplimiento a lo establecido en el apartado 22 Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la Comisión se expidió pasados holgadamente los 5 días hábiles fijados en el Pliego”.

6. FALTA DE AVISO DE PREADJUDICACION: “Conforme lo expuesto por la Comisión de Preadjudicación a fojas 209 y 213, se verifica un incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, art. 34°, apartado 60 del Decreto Reglamentario 674/11 y Apartado 22 del Pliego de Bases y Condiciones”.

OPINION AUDITOR – Informe Contable N° 84/2016 Observaciones N° 5 y 6: “El Organismo vuelve a realizar un reconocimiento expreso de las faltas cometidas, debiendo destacarse lo dicho en el sentido que “...la Comisión de Preadjudicación **decidió exceptuarse de la norma ...**” En éste punto quiero enfatizar el hecho de que, de acuerdo al descargo ofrecido por la máxima autoridad del Ente, resulta un hecho comun que la Comisión decida per se auto-exceptuarse del cumplimiento de una norma. En mi opinión ésta situación resulta más trascendente aún dado que la justificación de dicho proceder es abiertamente improcedente (el hecho de ser el único oferente la empresa Centinela no autoriza al cuentadante a apartarse de los procedimientos establecidos por las normas) y lo único que hace es agravar la serie de actos cometidos en infracción a las disposiciones legales vigentes”.

De la lectura del expediente, surge que se establece como fecha de apertura el día 21/10/15 a las 11hs, constando a fs. 181 el Acta de Apertura de la fecha señalada y a fs 197 el Acta de Comisión de Preadjudicación con fecha 30/11/2015.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En pos de dar cumplimiento al Memorándum N° 01/2014 el Auditor Fiscal suscribiente informa: *"1 – Se han citado las normas transgredidas en el análisis realizado acerca de cada una de las observaciones. 2 – Los incumplimientos detectados se materializan principalmente a través de la Resolución D.P.V. N° 0900/15 obrante a fs. 225 a 227 del expediente. 3 – La responsabilidad es compartida por el presidente saliente del Organismo, Juan Octavio Simón y el entrante (17-12-15) Gastón Fernando Natale. 4 – Tanto la aplicación de sanciones como el inicio de la acción de responsabilidad prescriben el 29-12-16 (un año desde la fecha de la Resolución 900/15). 5 – Si bien se han producido importantes desvíos normativos detectados y analizados, no se configuraría perjuicio fiscal".*

Sin embargo, es necesario y prudente ponderar y tener presente el escaso tiempo que el Presidente actual se encuentra a cargo del organismo y que la firma de la Resolución D.P.V. 63/2016 se produjo el 26 de enero de 2016, es decir, a escasos 40 días de haberse producido el cambio de autoridades. Correspondería en mi opinión recomendar al Sr. Presidente Gastón Fernando NATALE atenerse en el futuro a la normativa vigente en materia de contrataciones. Esto en función de haber informado el Auditor Fiscal C.P.N. Oscar SEGHEZZO que no se ha producido perjuicio fiscal y que algunos desvíos son insalvables y formales, sin haber afectado el patrimonio del organismo.

Efectuado el análisis del informe, teniendo en cuenta el carácter de las observaciones, siendo las mismas formales e insalvables, se elevan las actuaciones a sus efectos.

Es todo cuanto informo.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Para Intervenir del Area.

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOGALIA DE AUDITORIA - USHUAIA.

23 MAR 2016

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
23 MAR 2016	
RECIBIO	HORA
Sra. Lorena BOSCOVICH Asistente - Secretaria Legal	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	

Pase a la Prosecretaría Legal

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

28 MAR 2016

Dr. Oscar Juan Suarez

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.E. A e I.A.S.

28 MAR 2016



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME LEGAL N° 70/16.

LETRA: T.C.P.- C.A.

Ushuaia, 18 de Abril de 2016.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 162/2015 caratulado: **"S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD POR EL TÉRMINO DE 12 MESES"**, para su análisis.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 102/16 obra Informe Contable N° 102/16 Letra: T.C.P.- S.C. mediante el cual, el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable eleva las actuaciones en función de lo expuesto por el Auditor Fiscal C.P.N. Oscar SEGHEZZO en Informe Contable N° 84/16, en relación a una serie de observaciones formuladas originalmente mediante Acta de Constatación N° 01/2016 – D.P.V. (CONTROL PREVENTIVO).

Mediante la Nota N° 58/16 Letra: Presidencia (fs. 250/251), el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad efectúa el descargo correspondiente luego de lo cual, mediante el Informe Contable N° 84/16, se indica que se han saneado algunos incumplimientos persistiendo otros, por lo que a continuación se hará una reseña de los mismos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

II.- ANÁLISIS:

OBSERVACIÓN N° 1: INTERVENCIÓN
EXTEMPORÁNEA:

“Visto la Resolución D.P.V. N° 0900/15 mediante la cual se adjudica la Licitación a la firma CENTINELA S.R.L. (fs. 225), se verifica un incumplimiento a las pautas temporales de intervención establecidas en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 ...”.

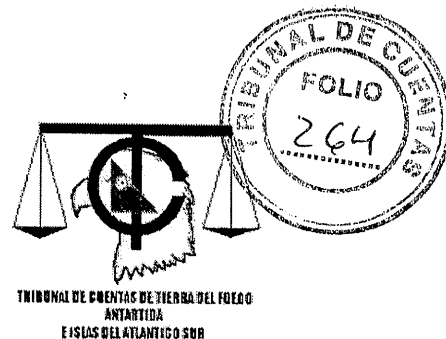
Cuando se verifican las constancias obrantes en las actuaciones, se advierte que efectivamente se dio intervención a este órgano de control recién luego de suscripta la Resolución D.P.V. N° 0900/15 que aprueba la licitación y adjudica la misma a la firma Centinela S.R.L., lo que implica un claro incumplimiento a lo establecido en el Anexo I Punto 2 de la Resolución Plenaria N° 01/01 que prescribe que dicha intervención debe darse una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría Interna lo que implica que debe darse antes de efectuar la adjudicación.

Desde el organismo sujeto a control se indica, a modo de descargo y haciendo un especie de reconocimiento implícito del incumplimiento detectado, que se tomará en cuenta para futuras tramitaciones a fin de dar cumplimiento de los parámetros temporales de control indicados en la Resolución Plenaria N° 01/01.

Teniendo en cuenta lo expuesto considero que, en vista a la entidad del desvío detectado, cabría efectuar una recomendación al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a fin de que, en futuros trámites como el presente, se de estricto cumplimiento a lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 dando intervención al Tribunal de Cuentas en forma posterior a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

actuación de la comisión de preadjudicación y de la Auditoría Interna y en forma previa a la adjudicación del concurso de precios o licitación en su caso.

OBSERVACIÓN N° 3: PUBLICIDAD EN SITIO WEB:

"No consta en el expediente la publicación del llamado a presentación de oferta a la presente Licitación en el sitio web oficial de la Provincia incumpliendo Decreto Provincial N° 079/15 – Anexo I – último párrafo y artículo 34° de la Ley Provincial 1015".

La publicación en el sitio web del Gobierno de la Provincia es exigido por el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015 cuando reza: *"... Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación o desde que se cursen las invitaciones y hasta el día de la apertura ..."*.

Como descargo, indica el Sr. Presidente de la D.P.V. que si bien no se cumplió con este requisito, se dio la debida publicidad mediante la publicación en distintos medios gráficos de la provincia, indicando asimismo que al momento de la omisión de la publicación se encontraban en funciones otras autoridades, por todo lo cual solicita se otorgue una excepción respecto a la falta de publicación en el sitio web bajo la justificación de la necesidad de no dejar los bienes públicos sin la debida custodia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Debe aclararse que este Tribunal de Cuentas, como órgano de control externo, no tiene la competencia para habilitar ninguna excepción a la reglamentación al procedimiento de contratación pública establecido por la Ley provincial N° 1015 tal como lo solicita el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Ahora bien, verificado el incumplimiento normativo detectado y reconocido por el titular de la D.P.V., y sin dejar de tener en cuenta el cambio de autoridades durante el trámite de la contratación más allá de la continuidad jurídica del Ente, cabría recomendar al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que en futuros trámites de contrataciones como el presente, se de cumplimiento al requisito de publicidad de la forma y por los medios indicados en el artículo 34° de la Ley provincial N° 1015.

OBSERVACIÓN N° 4: FALTA DOCUMENTACIÓN PB Y

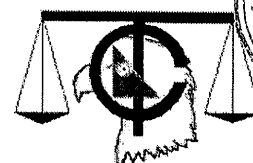
C:

“Visto la documentación obrante a fojas 144, 187 a 190, se constata que no se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el apartado 16, pto. i) del Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto de la documentación obrante no surge que la firma oferente se encuentre en situación regular ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo”.

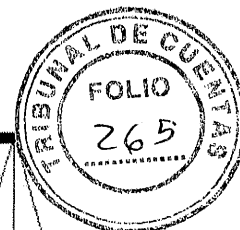
En el descargo producido por el Sr. Presidente de la D.P.V. se hace referencia al certificado obrante a fs. 144 donde se detalla la existencia de tres tramitaciones pendientes ante el Ministerio de Trabajo, la nota obrante a fs. 188 donde surge la existencia de un trámite más y por último se refiere a las constancias obrante a fs. 190 donde la cartera laboral informa que la misma no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

resulta competente para determinar si la oferente estaba habilitada para contratar con el Estado.

Cabe traer a colación lo expresado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 84/16 sobre esta última cuestión en particular: *"... La Nota N° 511/15 DPV (fs.189), que genera como respuesta la Nota N° 107/2015 mencionada más arriba, no solicita el Certificado de Situación Regular ante el Ministerio de Trabajo, sino que pregunta si la firma Centinela S.R.L. '... se encuentra habilitada para contratar con el Estado Provincial y/o entidades autárquicas descentralizadas de Tierra del Fuego, A e IAS ...' lo que evidentemente excede las competencias del Ministerio de Trabajo".*

Resulta evidente entonces, que la documentación adunada a las actuaciones y detalladas precedentemente, no certifican la situación regular de la empresa oferente respecto a la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo tal como lo exigía el Pliego de Bases y Condiciones, lo que nos lleva a la conclusión que desde la Dirección Provincial de Vialidad debió exigir su cumplimiento oportuno, mucho más cuando la existencia de tramites pendientes ante la cartera laboral podría hacer presumir que la firma no se encontraba en regla.

OBSERVACION N° 5: INFORME DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN:

"Se verifica un incumplimiento a lo establecido en el apartado 22 Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la Comisión se expidió pasados holgadamente los 5 días fijados en el Pliego".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

El Sr. Presidente de la D.P.V. considera que esta situación resulta insalvable atento el estado actual del trámite.

Si bien resulta indudable el incumplimiento por parte de la comisión de preadjudicación respecto al plazo que le imponía el Punto 22 del P.B.C. para expedirse considero que, siempre que dicha dilación no sea demasiado extensa y en tanto y en cuanto la misma no ocasione otro perjuicio más allá del que la demora produce en sí misma, cabría formular una recomendación a fin de que se extremen los recaudos para de evitar que en el futuro esta situación se vuelva a producir.

OBSERVACIÓN N° 6: FALTA DE AVISO DE
PREADJUDICACIÓN:

“Conforme lo expuesto por la Comisión de Preadjudicación a fojas 209 y 213, se verifica un incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, artículo 34ª, apartado 60 del Decreto Reglamentario 674/11 y Apartado 22 del Pliego de Bases y Condiciones.”

El Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad indica en su descargo que la Comisión de Preadjudicación decidió obviar la publicación de la preadjudicación en un lugar visible del organismo licitante, en virtud de que la firma Centinela S.R.L. fue la única en presentar una oferta.

Concuerdo con la opinión vertida en Informe Contable N° 84/16 en cuanto a que la presentación de un único oferente en un proceso de selección, de ningún modo puede justificar la excepción a esta parte del procedimiento de contratación, más aún cuando el trámite soslayado se relaciona



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

con la publicidad que debe imperar en los procesos de contratación por parte del Estado.

El hecho que se haya presentado un solo oferente no tiene influencia sobre la publicidad de estos procesos de contratación, ya que tiene la finalidad de llevarlo a conocimiento del mayor número de personas posibles independientemente del número de oferentes.

En vista al análisis precedente, resulta evidente que, a partir de la omisión en dar intervención a este Tribunal de Cuenta en tiempo oportuno tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 01/01, nos encontramos en esta instancia con una contratación en pleno curso de ejecución, lo que deberá tenerse en cuenta para determinar el curso de acción a seguir respecto a las distintas observaciones formuladas.

Asimismo, si bien la omisión al cumplimiento a los parámetros temporales establecidos por la Resolución Plenaria N° 01/01 debe recaer en el actual titular del organismo quien suscribió el acto administrativo por el cual se adjudicaba la contratación sin contar con la intervención de este órgano de control, no debe escapar al análisis propuesto el cambio de autoridades producido durante el trámite.

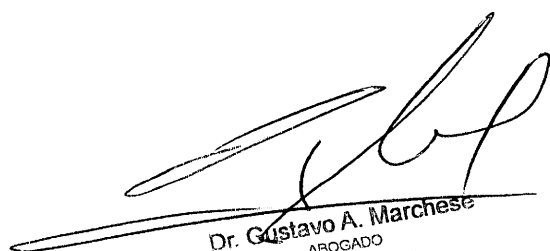
III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, considero que se debería hacer saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que, en futuras contrataciones deberá arbitrar los medios a fin de evitar los desvíos señalados en Informe

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Contable N° 84/16, habiéndose saber que en caso contrario resultará pasible de la aplicación de sanciones conforme el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50.

Con las consideraciones precedentes, se remite el presente para continuación del trámite, conjuntamente con el acto que de compartirse el criterio vertido, sería del caso dictar.



Dr. Gustavo A. Marchese
ABOGADO
Mat. Prov. N° 435
Tribunal de Cuentas de la Provincia